

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 (Declaración U.M.H.) - Rad.No.2019-00448-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico enviado por quien en su momento fuere designado como Curador Ad-Litem de los herederos determinados del causante SILVIO MAÑOZCA ANTE, dentro del presente asunto, analizando las explicaciones ofrecidas para excusarse sobre la aceptación al cargo, que encuentran total correspondencia y son razones valederas para aceptarlas, se hace necesario en aras de darle celeridad al asunto designar uno nuevo, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Admitir los argumentos presentados por el togado Carlos Andrés Tascón Bravo, de no poder aceptar la designación que como Curador Ad-Litem de los herederos determinados del causante SILVIO MAÑOZCA ANTE se hiciera con anterioridad.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos determinados del causante SILVIO MAÑOZCA ANTE, dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, a la togada LAURA ISABEL GONZALEZ GUERRERO cedula al 1118256835 con tarjeta profesional No.340731, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico lauraiggb88@gmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 030 Hoy **13 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.